



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|---|
| TIPO DE PROCESO: | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2020-00353-00 |
| DEMANDANTE: | RUBEN DARIO URIBE OROZCO |
| DEMANDADOS: | CARLOS MARIO GONZALEZ OSORIO |
| VINCULADA | COLPENSIONES |
| ASUNTO: | SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA RECONOCE PERSONERÍA NOTIFICAR AL DEMANDANTE |

Teniendo en cuenta que el escrito de réplica subsanado y allegado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, frente a los requisitos exigidos mediante auto del 15 de julio hogaño, dentro del términos legales del parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y dado que la contestación cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el artículo en mención y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la demanda.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la profesional de derecho VALENTINA GÓMEZ AGUDELO, portadora de la T.P. N° 153.773 del CSJ, para que represente los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la presente Litis.

A falta de respuesta del demandado, se requiere a la apoderada de la parte demandante afín de que allegue al despacho constancia de notificación de éste con acuse de recibido del señor CARLOS MARIO GONZÁLEZ OSORIO de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020. Advirtiéndole que debe procurar un correo electrónico a efectos de notificarle la demanda y sus traslados, y en su defecto, que insista la notificación incluso mediante el envío de un correo certificado a la dirección y/o nomenclatura aportada en la demanda, constancia que deberá allegar al Despacho a través del correo institucional. De conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que reguló la notificación personal

1 "ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajede datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Sobre esta disposición normativa la Corte Constitucional, la declaró EXEQUIBLE, salvo el inciso 3 que se declara **CONDICIONALMENTE** executable, "**Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje** (Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, Magistrado Ponente Dr. Richard Ramírez Grisales.) (Negrilla y subrayado del Despacho).

En razón de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso y de defensa del demandado el señor CARLOS MARIO GONZÁLEZ OSORIO, sírvase notificarlo tal como se le indicó precedentemente y de conformidad con los parámetros establecidos en el Decreto 806 de 2020.

Por otro lado, se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Laboral 007
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a17d60c0fe932527202ebe8553015c2f4422745c143aba5468de69c64ab79c
4

Documento generado en 04/08/2021 08:42:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>